

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/201/2021
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/201/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Oficialía Mayor, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00304821**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgo información a la solicitud inicial en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de derivado de **la declaración de incompetencia por el sujeto**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/201/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo

y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“1.- Listado de nombres de los medios de comunicación (televisión, radio, medios impresos, digitales y redes sociales) que fueron contratados en 2019, 2020 y 2021. Listado que deberá incluir todos

los proveedores (personas morales y físicas), independientemente de la forma de contratación (contrato, orden de servicio, licitación, adjudicación, etc.)

2.- Monto total pagado por año a cada uno de dichos proveedores.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 00304821

Fecha de presentación: 22/Marzo/2021

Nombre del solicitante: Solicitudes Transparencia

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: "1.- Listado de nombres de los medios de comunicación (televisión, radio, medios impresos, digitales y redes sociales) que fueron contratados en 2019, 2020 y 2021. Listado que deberá incluir todos los proveedores (personas morales y físicas), independientemente de la forma de contratación (contrato, orden de servicio, licitación, adjudicación, etc.) 2.- Monto total pagado por año a cada uno de dichos proveedores."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: **ES IMPROCEDENTE** atender su solicitud de información en virtud de que dicha información no es generada, poseída, y/o administrada por este Ente Público y no forma parte de nuestra atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vínculo

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

Por lo que puede enderezar su petición a la **Oficina de la Gubernatura, a través de la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado**, misma que es la unidad administrativa responsable de generar, poseer y/o administrar dicha información de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como lo estipulado en los Artículos 81 Fracción XXII y Artículo 82 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Para mayor información se le proporciona los enlaces de la normatividad citada:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO (AHORA OFICINA DE LA GUBERNATURA)

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vínculo

<http://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/30/15420190618131125.pdf&descargar=false>



BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 00304821

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto Obligado: **OFICINA DE LA GUBERNATURA**

Artículo: Art. 81 Ley de Transparencia Local: Obligaciones Comunes

Fracción: XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv [Ctrl + clic para seguir vinculo](#)

- [1 Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv](#)
- [2 Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial](#)
- [3 Gastos de publicidad oficial Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión](#)
- [4 Gastos de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social o equivalente](#)

Sujeto Obligado: **OFICINA DE LA GUBERNATURA**

Artículo: Art. 82: Gastos de Publicidad Oficial

Fracción: I Información relacionada con los gastos de publicidad oficial que genere durante su ejercicio, que de acuerdo con la normatividad aplicable deba elaborar.

Gastos de Publicidad Oficial [Ctrl + clic para seguir vinculo](#)

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/Info_oficio_F/30?FraccionId=50

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarnos fuera de los alcances facultativos de esta Oficialía Mayor, no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, derivado del contenido de su solicitud de información, y en aras de satisfacer el derecho de acceso del ciudadano, se deja a su disposición el hipervínculo donde podrá tener acceso al padrón de sujetos obligados de esta Entidad Federativa: <http://www.itaipbc.org.mx/ItaipBC/SujetosObligados.html>

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,
Centro Cívico, Mexicali, B. C.
Tel. 686-558-10-00 Ext. 1351 y 1407

Página 2

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La Oficialía Mayor es la autoridad competente de realizar la contratación de bienes y servicios, presidir el Comité de Adquisiciones y todo lo que tiene que ver con adjudicaciones y licitaciones, pero dicen que son incompetentes.”

Fundamentos

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR DIRECCION
DE ADQUISICIONES

Detallado por Ramo de pedidos surtidos por cada proveedor
Correspondientes al periodo : 01/01/2019 al 31/12/2019

Ramo	Folio	Pedido	Proveedor Tipo de Orden	Tipo de Artículo	Fecha de Despachado	Fecha de Recibido	Total
03 OFICINA DE LA GUBERNATURA							
JOSE LUIS ANDRADE GARCIA							
9064941-1	000901	SERVICIO	SERVICIO	25/07/2019	06/08/2019		\$29,000.00
						Total por Proveedor	\$29,000.00
TRIBUNAL DE ENFOQUE DEBATE CIUDADANO							
9062786-1	000861	SERVICIO	SERVICIO	19/07/2019	06/08/2019		\$17,400.00
						Total por Proveedor	\$17,400.00
FRANCISCO ARZAVE MARTINEZ							
9007909-1	000216	SERVICIO	SERVICIO	15/02/2019	02/04/2019		\$69,600.00
						Total por Proveedor	\$69,600.00
WWW.THEBAJAPOST.COM							
9010970-1	000380	SERVICIO	SERVICIO	28/02/2019	11/04/2019		\$69,600.00
9064774-1	000912	SERVICIO	SERVICIO	30/07/2019	03/09/2019		\$23,200.00
						Total por Proveedor	\$92,800.00
AGD CREATIVA							
9073414-1	001057	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/09/2019		\$151,622.00
9073421-1	001058	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/09/2019		\$124,526.00
9073505-1	001059	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/09/2019		\$42,852.00
						Total por Proveedor	\$319,000.00
MILENIO TELEVISION							
9001441-1	000033	SERVICIO	SERVICIO	16/01/2019	28/01/2019		\$1,159,961.72
						Total por Proveedor	\$1,159,961.72
AGENCIA FRONTERIZA DE NOTICIAS S.A DE C.V.							
9013148-1	000530	SERVICIO	SERVICIO	22/03/2019	07/05/2019		\$200,000.01
						Total por Proveedor	\$200,000.01
ARVIZU LOPEZ ANTONIO							
9005459-1	000235	SERVICIO	SERVICIO	15/02/2019	20/02/2019		\$80,000.00
						Total por Proveedor	\$80,000.00

(...)

C79 : X ✓ fx PROPAGANDA INSTITUCIONAL

A	B	C	D	E
FOLIO	DEPENDENCIA	DESCRIPCION	MONTO	PROVEEDOR
4616-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$64,270.96	GIM COMPANIA EDITORIAL S.A. DE C.V.
13142-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$13,920.00	CONSULTORA PERIODISTICA Y PUBLICIDAD S.C.
13161-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$11,600.00	CIRINA BERENICE BARRETO QUINTANA
13200-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$11,600.00	PERIODISMO NEGRO
13562-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$40,600.00	SERVICIOS Y ASESORIAS ESPECIALIZADOS A.C.
13203-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$23,200.00	HIPTEX
13206-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$37,800.00	MARIA CONSUELO EGUIA TONELLA
15483-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$29,000.00	LA LUCHA DE LAS FEMINAS
16744-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$34,800.00	MANUEL ALFREDO RAMOS SALDAMANDO
19699-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$499,991.71	REVISTA PROCESO
11223-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$99,970.20	SINTESIS TV
10939-1	OFICINA DE LA GUBERNATURA	PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$145,605.60	SINTESIS TV

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido relativo a la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia la incompetencia para atender la solicitud, pues de acuerdo a sus atribuciones no está el generar o poseer la información, por otra parte, en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado modificó su respuesta adjuntando información correspondiente al Listado de nombres de los medios de comunicación que fueron contratados en 2019, 2020 y 2021. Incluyendo el nombre de los proveedores (personas morales y físicas), así como el Monto total pagado por año a cada uno de dichos proveedores.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado al adjuntar el cuadro Excel que contiene la información correspondiente a los periodos 2020 y 2021, no se aprecia cual información corresponde a cada periodo, lo que no concuerda con lo solicitado por el recurrente.

Derivado de lo anterior, es claro que la información no corresponde en los términos solicitados por el recurrente, pues no es ni congruente ni exhaustiva, ya que la solicitud es muy específica y la respuesta es en términos poco claros, pues no atiende los planteamientos respecto del periodo solicitado.

Es preciso añadir que los sujetos obligados deben proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Bajo tal tenor, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304821**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a que desagregue la información correspondiente a los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a los términos solicitados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304821**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a que desagregue la información correspondiente a los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a los términos solicitados por el recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA




ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO